

DEV

PROVEE PRESENTACIÓN Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO.

RES. EX. N° 3 / ROL D-059-2021

Talca, 12 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-059-2021

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-059-2021, mediante la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Claro (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Alcantarillado de Cumpeo" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en Parcela Municipal, 2 km al suroeste de la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, Región del Maule.

2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2021, que contiene la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, mediante escrito ingresado por oficina de partes de esta Superintendencia, el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, abogado, según señala en representación del titular, solicitó en lo principal ampliación del plazo original establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Que, en el otrosí de la misma presentación, solicitó que las resoluciones que se emitieran en el presente procedimiento sancionatorio, le fueran notificadas mediante correo electrónico.

4. Que, no obstante, el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo no acompañó a la referida presentación ningún antecedente que acreditara su poder para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Río Claro, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880.

5. Que, con fecha 29 de marzo de 2021, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-059-2021, esta Superintendencia se pronunció en relación con la presentación del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, rechazando la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, por cuanto esta fue ingresada en forma posterior al vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y según se señaló en el resuelto tercero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2021. Sin perjuicio de lo anterior, se otorgó ampliación de plazo de oficio para la presentación de descargos.

6. Que, por otra parte, se solicitó acreditar el poder del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo para actuar en nombre del titular, previo a resolver la solicitud de notificación electrónica.

7. Que, con fecha 8 de abril de 2021, el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Por su parte, en el otrosí, solicita tener presente su facultad para actuar en representación del titular en el presente procedimiento, según constaría en mandato judicial de 9 de noviembre de 2020, el cual se acompaña a su presentación.

II. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PROBATORIAS

8. Que, en su escrito de descargos, el titular solicitó la absolución de los cargos formulados o, en subsidio, la aplicación de la sanción menos gravosa que en derecho corresponda, en resumen, por los siguientes motivos:

- a. **Punto I. Sistema de retención de macrodesechos:** señala que, en principio, la planta de tratamiento habría contemplado esta unidad, no obstante, debido al aumento de usuarios, habría provocado que estos desechos no pudieran ser limpiados. Agrega que se habría presentado un proyecto ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, "Seremi de Salud del Maule"), que contemplaría la habilitación de una nueva cámara de rejillas y cámara ecualizadora que apoye y pueda eliminar los macrodesechos, proyecto que se encontraría aprobado mediante Resolución N° 2795, de 9 de agosto de 2019, y que estaría actualmente en revisión por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración (en adelante, "Subdere") para la obtención de financiamiento.
- b. **Punto II. Disposición de lodos:** señala que actualmente se estaría cumpliendo conforme a la norma, siendo realizado por la Dirección de Obras Municipales.
- c. **Punto III. Descarga de aguas servidas:** señala que este hecho sería puntual y circunstancial, debido a fuertes lluvias ocurridas durante el año 2018, provocando el colapso del colector de aguas servidas. Agrega que, luego de medidas tomadas por parte de la Cooperativa de Agua Potable de Cumpeo, no habría vuelto a presentarse el problema.
- d. **Punto IV. Programa de monitoreo:** señala que se habría aprobado un proyecto ante la Seremi de Salud del Maule, mediante la misma resolución mencionada en el punto I, que contemplaría la implementación de una cámara de rejillas, nueva cámara ecualizadora, mejoramiento del sistema de tratamiento y cambio de difusores.

9. Que, en el mandato judicial, de fecha 9 de noviembre de 2020, suscrito ante notario, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Río Claro, representada legalmente por el Sr. Américo Guajardo Oyarce, según se acredita, se autoriza al Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, para representarla "(...) *en toda gestión, juicio o asunto no contencioso, de cualquier clase o naturaleza que sea, ante cualquier persona, autoridad administrativa, instancia prejudicial o tribunal y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, ya sea para actuar como peticionario, demandante o demandado, querellante, denunciante, querellante, denunciante, querellado o denunciado, tercerista o interesado.* (...)."

10. Que, por lo tanto, se tendrán por presentados los descargos del titular, de fecha 8 de abril de 2021, en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, se tendrá por incorporado el mandato judicial al expediente del presente procedimiento, y se tendrá presente la personería del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, para actuar en nombre del titular.

11. Que, por otra parte, el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, establece que "[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."

12. Que, conforme a lo anterior, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario requerir información a la Ilustre Municipalidad de Río Claro, para la determinación precisa de la configuración de las infracciones imputadas y de las

circunstancias del artículo 40 de la LOSMA eventualmente aplicables, en los términos que se señalarán en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** el poder del Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Río Claro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.800.

II. **TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** de la Ilustre Municipalidad de Río Claro en el presente procedimiento sancionatorio, de fecha 8 de abril de 2021, y sus anexos.

III. **ACOGER** la solicitud de notificación mediante correo electrónico efectuadas por el Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. En este sentido, se informa que las resoluciones exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Al respecto, se hace presente que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

IV. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA**, consistente en requerir información a la Ilustre Municipalidad de Río Claro, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, sobre los siguientes aspectos:

1. Se solicita entregar antecedentes técnicos y operacionales sobre la planta de tratamiento de aguas servidas operada en la actualidad, indicando modelo, año de construcción, capacidad, unidades y plano lay-out de las instalaciones.
2. Respecto de lo indicado en el **punto I del escrito de descargos, sobre el sistema de retención de macrodesechos**, se solicita remitir copia del proyecto de habilitación de nueva cámara de rejillas y cámara equalizadora para la eliminación de macrodesechos, aprobado por la Seremi de Salud mediante la resolución N° 2795, de 9 de agosto de 2019, señalando además el estado en que se encuentra en la actualidad el proyecto ante la Subdere, adjuntando la ficha IDI correspondiente.¹
3. Respecto de lo indicado en el **punto II del escrito de descargos, sobre la disposición de lodos**, se solicita remitir los registros que den cuenta de la cantidad retirada y contenido de humedad, así como el correspondiente registro de su disposición en sitio autorizado, conforme a lo establecido en la RCA N° 63/1998, considerando 5.1.

¹ Correspondiente a la ficha de iniciativa de inversión, conforme a las disposiciones del Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social. <<https://bip.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/bip2-trabajo/app/login>>

4. Respecto de lo indicado en el **punto III del escrito de descargos, sobre descargas de aguas servidas sin tratar**, se solicita identificar el periodo durante el cual se generó el colapso del colector de aguas servidas, así como una estimación de la cantidad de aguas servidas derramadas. Adicionalmente, se solicita remitir antecedentes o documentación pertinente que dé cuenta de las medidas adoptadas por parte de la Cooperativa de Agua Potable para evitar la reiteración del hecho, así como cualquier otro antecedente que acredite que la descarga observada se trató de un hecho puntual y único.
5. Respecto de lo indicado en el **punto IV del escrito de descargos, sobre programa de monitoreo de Riles**, se solicita aclarar si el mencionado proyecto, aprobado por parte de la Seremi de Salud del Maule y actualmente en evaluación por la Subdere, contempla entre sus medidas o acciones la tramitación de la resolución de programa de monitoreo ante la SMA, además de la realización de monitoreos mensuales mediante laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
6. En relación con el punto anterior, **señalar si ha dado inicio al procedimiento de caracterización, medición y control de Riles**, para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"), conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1175, de 20 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el procedimiento técnico para la aplicación del D.S. N° 90/2000.² En caso contrario, indicar en qué fecha se realizará la solicitud de calificación como fuente emisora y gestión de programa de monitoreo de calidad de los efluentes, conforme a la normativa individualizada anteriormente.³

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a la Ilustre Municipalidad de Río Claro deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre

² Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>

³ Al respecto, considerar lo establecido en la Res. Ex. N° 2557, de 30 de diciembre de 2020, que Dicta Instrucción General para Regulados Afectos al Cumplimiento de las Normas de Emisión Establecidas en el D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES, D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES, y el D.S. N° 80/2005 MINSEGPRES. Conforme a esta, los titulares deben tramitar su calificación como fuente emisora mediante el siguiente portal digital: <https://tramites.gob.cl>. Las guías y formularios para la realización de dicho trámite se encuentran disponibles en el enlace digital señalado en la nota al pie anterior.

otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, e incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf). Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelvo segundo, sea remitida en formato .xls.

VIII. SEÑALAR que, el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JGC/RCF

Correo electrónico

- Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.

[Redacted]

CC.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-059-2021